

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LOS ACTOS QUE EMITAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN.

Considerando

Primero.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Asimismo, es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que ejerce en forma exclusiva las facultades que la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Segundo.- Que el referido artículo 28 de la Constitución establece en su párrafo vigésimo, fracción IV, que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria; asimismo, en su fracción IX menciona que se promoverá la transparencia gubernamental bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos.

Tercero.- Que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) señala en su artículo 15, fracción LII que para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto establecer los mecanismos para que los procedimientos de su competencia, se puedan sustanciar por medio de las tecnologías de la información y comunicación.

Cuarto.- Que la Ley Federal de Competencia Económica dispone en su artículo 118 que todos los procedimientos a que se refiere, así como cualquier solicitud se podrán sustanciar por medios electrónicos conforme a las Disposiciones Regulatorias, observando en todo caso los principios de gobierno digital y datos abiertos, así como las disposiciones aplicables en materia de firma electrónica.

Quinto.- Que la Ley de Firma Electrónica Avanzada establece en su artículo 2, fracción XIII que por Firma Electrónica Avanzada se entenderá el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. Asimismo, su artículo 7 prevé que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica Avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Sexto.- Que con fecha 2 de junio de 2016, el Instituto y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) suscribieron el “Convenio de colaboración para establecer mecanismos conjuntos de coordinación para instrumentar el uso de certificados de la Firma Electrónica Avanzada que celebran el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Servicio de Administración Tributaria” (Convenio), cuyo objeto es establecer las acciones y mecanismos de colaboración para la implementación y uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada emitidos por el SAT, en los trámites y servicios electrónicos que el Instituto determine en el ámbito de su competencia.

Séptimo.- Que los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de noviembre de 2019 (Lineamientos de Ventanilla Electrónica), establecen en su numeral Vigésimo Segundo que en la presentación de Actuaciones Electrónicas o en la emisión de Actos Administrativos Electrónicos, cuando así se establezca en la disposición de carácter general que corresponda al Trámite o Servicio de que se trate, se deberá utilizar la Firma Electrónica Avanzada en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos, y

Octavo.- Que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su XVI sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2020, determinó someter a consulta pública el "*Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican*", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la LFTR.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracciones IV y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracciones LII y LVI, 16 y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 118 de la Ley Federal de Competencia Económica; 3, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 7 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan:

- a) Los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto, para la suscripción, en sustitución de la firma autógrafa, de los Acuerdos, Resoluciones y Actas que apruebe el Pleno, así como cualquier otro tipo de actos que emitan en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Los servidores públicos que funjan como Titulares de las Unidades, de la Autoridad Investigadora, del Centro de Estudios y de las Coordinaciones Generales a que se refiere el artículo 4, fracciones III a VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la suscripción, en sustitución de la firma autógrafa, de citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos y, en su caso, los acuerdos, resoluciones y cualquier otro tipo de actos que emitan en el ejercicio de sus atribuciones, y
- c) Los servidores públicos que ocupen las Direcciones Generales, Direcciones Generales adjuntas y Prosecretaría Técnica del Pleno, a que se refieren los artículos 4, fracciones IX y X, y 16, último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la suscripción, en sustitución de la firma autógrafa, de citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos y, en su caso, los acuerdos, resoluciones y cualquier otro tipo de actos que emitan en el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo.- La suscripción de documentos electrónicos se llevará a cabo mediante los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Corresponde a los servidores públicos del Instituto mantener vigentes los certificados digitales de su Firma Electrónica Avanzada.

Tercero.- La notificación de los actos a que se refiere el numeral Primero del presente Acuerdo se realizará en términos de las disposiciones que regulen el trámite, servicio o procedimiento de que se trate.

Cuarto.- La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como a la Firma Electrónica Avanzada.

Los servidores públicos que cuenten con atribuciones en términos del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrán certificar que una representación impresa corresponde fielmente con un documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada. Lo anterior, con el objeto de notificarlos por medios tradicionales o integrarlos a un expediente de manera física, cuando resulte necesario.

Las representaciones impresas que cuenten con la certificación a que se refiere el párrafo anterior producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Quinto.- El establecimiento de la Firma Electrónica Avanzada para la suscripción de los actos a que se refiere el numeral Primero del presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de que los mismos puedan suscribirse de manera autógrafa.

Sexto.- La Unidad de Administración, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá a su cargo el diseño, operación y administración de la infraestructura y de los sistemas y servicios informáticos que se requieran para cumplir con el objeto del presente Acuerdo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 61, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrá diseñar e instrumentar las políticas, normas, controles, sistemas y procedimientos para la óptima administración y mejor aprovechamiento de la infraestructura y servicios informáticos para la suscripción de documentos electrónicos mediante la Firma Electrónica Avanzada.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La infraestructura y servicios informáticos para la suscripción de documentos electrónicos haciendo uso de la Firma Electrónica Avanzada deberán operar, a más tardar el 1 de diciembre de 2020.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Arturo Robles Rovalo, Ramiro Camacho Castillo, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González.-** Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/041120/337, aprobado por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de noviembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

(R.- 500271)